

**ILMO. D. FRANCISCO ROS PERAN
SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Pº. DE LA CASTELLANA, 160
28071 MADRID**

Madrid, a 16 de enero de 2008

ILMO SR.:

ALEJANDRO PERALES ALBERT, mayor de edad, con DNI número 2.702.058-H, en nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)**, con domicilio social en 28007 – Madrid, c/ Cavanilles, nº 29 –2º D., cuya representación ostenta en virtud del cargo de Presidente de la misma, ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Comunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología comparece y, como en mejor en Derecho proceda,

EXPONE:

PRIMERO.- Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo.

SEGUNDO.- Que su labor de vigilancia y denuncia de los incumplimientos de la legislación que regula la actividad televisiva se basa, entre otras normas, en la propia Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; en la Ley 30/1992 en relación con el artículo 11-2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con esa labor, la AUC quiere poner en conocimiento de esta Secretaría General los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que los operadores de televisión **ANTENA 3, TELE 5, CUATRO y LA SEXTA** han emitido un spot televisivo del producto ERISTOFF BLACK VODKA en diferentes franjas horarias.

SEGUNDO.- Que el producto anunciado es una bebida alcohólica elaborada a base de vodka y licor de frutas con un volumen alcohólico declarado de 20 grados centesimales.

TERCERO.- Que la marca Eristoff viene utilizándose en el mercado desde hace más de un siglo asociada al vodka puro como producto principal, con diferentes líneas que superan en todo caso los 20 grados centesimales.

Considera la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) que al citado mensaje publicitario le resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- La Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva modificada por Ley 22/1999, de 7 de junio, por la que se incorpora al ordenamiento español la directiva 97/36/CE, prohíbe en su artículo 10.1 cualquier forma directa o indirecta de publicidad y de televenta de bebidas con graduación alcohólica superior a veinte grados centesimales. Entendemos que, dada la notoriedad del vodka como producto principal, la publicidad denunciada supone publicidad indirecta de una bebida alcohólica con graduación superior a la permitida.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A V.I. que tenga por presentado este escrito, por formulada denuncia y por solicitada la incoación de un expediente administrativo sancionador por la comisión de una infracción grave a los operadores de televisión **ANTENA 3, TELE 5, CUATRO y LA SEXTA** cuyo relato fáctico y fundamentos jurídicos se han descrito en el cuerpo de este escrito, se sirva admitirlo, y previos los trámites oportunos, se proceda:

1º) a acordar la incoación del expediente administrativo sancionador en el que se impute la comisión de una infracción de la Ley 25/1994 modificada por la ley 22/1999, consistente en emitir publicidad prohibida, a las entidades operadoras de la prestación del servicio público de televisión arriba señaladas, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la citada Ley donde se señala que "*las funciones de inspección y control, en el caso de los servicios de televisión contemplados en el párrafo anterior, se ejercerán por el Ministerio de Fomento*" en el caso de aquellos operadores de televisión cuya cobertura de emisión excede al territorio de una Comunidad Autónoma.

2º) a tener como parte interesada en el ejercicio de legítimos intereses colectivos de los consumidores y usuarios a AUC, dado que se está ante la protección de un derecho básico y prioritario de los consumidores como es el de la protección de la salud y la seguridad de las personas. Igualmente, a ser considerada como parte en el expediente, y a que se le dé traslado y copia de todas y cada una de las actuaciones que deriven en su día de este expediente.

3º) a que en su día, tras la sustanciación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y previa calificación de la infracción cometida como grave, se imponga la sanción que corresponda.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente de AUC